

LUNES, 11 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 48

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

CVE-2013-3381 *Resolución en relación con el criterio a seguir para las altas y modificaciones de contrato de todas las instalaciones de baja tensión y la petición de certificados de instalación.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 14 de noviembre de 2012 se recibe solicitud de la Asociación de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Cantabria (ASIECAN) en la que demandan a la Dirección General de Innovación e Industria la elaboración de un documento que refleje los criterios para aplicar la normativa en relación con los cambios de contrato en instalaciones de más de 20 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El director general de Industria es el órgano competente para resolver la presente cuestión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VISTO: La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás normativa de legal y vigente aplicación.

VISTA la propuesta del Servicio de Energía, de fecha 11 de febrero de 2011, esta Dirección General de Innovación e Industria RESUELVE aprobar y publicar los textos en que se recogen los criterios a seguir para las altas y modificaciones de contrato de todas las instalaciones de baja tensión en relación con la petición de certificados de instalación y los mínimos a cumplir por una instalación eléctrica de baja tensión ya existente para obtener resultado favorable en la verificación de compañía distribuidora o poder ser certificada por instalador habilitado mediante certificado de instalación según modelo oficial, incluidos en los anexos I y II.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la ley 6/2002, 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 114 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de febrero de 2013.
El director general de Innovación e Industria,
Fernando Javier Rodríguez Puertas.

CVE-2013-3381

LUNES, 11 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 48

ANEXO I

CRITERIO INTERPRETATIVO A SEGUIR PARA LAS ALTAS Y MODIFICACIONES DE CONTRATO DE TODAS LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN

En relación con este epígrafe debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en su artículo 83 punto 5 indica "para las modificaciones de contratos en baja tensión cuya antigüedad sea superior a veinte años, las empresas distribuidoras deberán proceder a la verificación de las instalaciones, autorizándose a cobrar, en este caso los derechos de verificación vigentes. Si efectuada dicha verificación se comprobase que las instalaciones no cumplen las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, la empresa distribuidora deberá exigir la adaptación de las instalaciones y la presentación del correspondiente boletín del instalador".

2. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus ITCS, en su artículo 18 fija los requisitos para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones, siendo la ITC-BT-04 del citado reglamento la que detalla la documentación exigible según el tipo de instalación. El punto 6 de dicha ITC atribuye a la compañía distribuidora la potestad para verificar las instalaciones antes de su puesta en servicio.

La antigüedad de una instalación vendrá dada por la fecha de emisión del último boletín/certificado de la instalación.

En los casos de instalaciones con certificado de instalación de antigüedad inferior o igual a 20 años, la compañía distribuidora tiene la potestad de verificar la instalación según lo previsto en el punto 6 de la ITC-BT-04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

En el caso de instalaciones con certificado de instalación de antigüedad superior a 20 años, el titular deberá presentar ante la compañía distribuidora el oportuno certificado de instalación eléctrica (CIE), salvo que opte por solicitar que la propia compañía distribuidora verifique la instalación en base al artículo 83 punto 5 del Real Decreto 1955/2000 siguiendo los requisitos mínimos establecidos por este Organismo para dicha verificación. Para ello, la compañía distribuidora emitirá el correspondiente Informe de Verificación que estará a disposición del Organismo competente.

Cuando, como resultado de la verificación de baja tensión por la Compañía Distribuidora, se observasen deficiencias o incumplimientos del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, éstas deberán ser notificadas al titular de la citada instalación por escrito, quien deberá subsanar las deficiencias aportando certificado de instalación eléctrica (CIE) que acredite la seguridad de esa instalación.

Teniendo en cuenta lo anterior, en los siguientes apartados se detalla la actuación a realizar en el proceso de contratación:

1.- Altas de suministro:

a. Instalación nueva (nunca tuvo suministro): Se exigirá el certificado de la instalación eléctrica según proceda.

b. Instalación antigua (más de 20 años) que tuvo suministro en su día y está dado de baja, (Altas de Segunda Ocupación): En el caso de instalaciones con certificado de instalación de antigüedad superior a 20 años, el titular deberá presentar ante la compañía distribuidora el oportuno certificado de instalación eléctrica (CIE), salvo que opte por solicitar que la propia compañía distribuidora verifique la instalación en base al artículo 83 punto 5 del Real Decreto 1955/2000, siguiendo los requisitos mínimos establecidos por este Organismo para dicha verificación. En aquellos suministros dados de baja y sobre los que se soliciten Altas de Segunda Ocupación, no será necesario realizar verificación por parte de la empresa distribuidora siempre que no hayan transcurrido más de seis meses desde la baja, se mantenga el mismo titular

LUNES, 11 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 48

en el punto de suministro y no se hayan modificado las condiciones del contrato de acceso ni del punto de suministro.

c. Instalación antigua (más de 20 años y nunca tuvo suministro):

En este caso, el titular deberá presentar ante la compañía distribuidora el certificado de instalación eléctrica (CIE), como alternativa se puede optar por solicitar que la propia compañía distribuidora verifique la instalación en base al artículo 83 punto 5 del Real Decreto 1955/2000, siguiendo los requisitos mínimos establecidos por este Organismo para dicha verificación aportando el boletín inicial.

d. Instalación con antigüedad menor o igual a 20 años que tuvo suministro en su día y está dado de baja: No se exigirá ningún boletín/certificado, siempre que la potencia solicitada esté cubierta por el boletín/certificado existente.

2.- Modificaciones de contrato:

a. Modificación de potencia contratada en instalaciones con antigüedad menor o igual a 20 años:

— Cuando la potencia solicitada sea igual o inferior a la del boletín/certificado o del histórico de la compañía, no se exigirá ningún boletín/certificado.

— Cuando se supere la potencia máxima admisible del boletín/certificado o del histórico de la compañía, se exigirá la presentación de nuevo certificado de instalación eléctrica (CIE) que cubra la potencia solicitada.

b. Modificación de potencia contratada en instalaciones de más de 20 años:

— Cuando la potencia solicitada sea igual o inferior a la del boletín o del valor de la potencia máxima admisible que figure en los registros de la compañía distribuidora, el titular deberá presentar ante la compañía comercializadora el certificado de instalación eléctrica (CIE), salvo que opte por solicitar que la propia compañía distribuidora verifique la instalación en base al artículo 83 punto 5 del Real Decreto 1955/2000, siguiendo los requisitos mínimos establecidos por este Organismo para dicha verificación.

— Cuando se supere la potencia máxima admisible del boletín/certificado o del valor de la potencia máxima admisible que figure en los registros de la compañía distribuidora, se exigirá la presentación de nuevo certificado de instalación eléctrica (CIE) que cubra la potencia solicitada.

c. Cambios de tensión: En todos los casos se exigirá el certificado de la instalación (CIE) Para los cambios de tensión realizados por la Compañía, se presentan tres situaciones:

I. Instalaciones sujetas al régimen de inspección del Organismo de Control Autorizado. En estos casos la Compañía Distribuidora, previamente al cambio de tensión, comprobará que el titular dispone de acta de inspección favorable y en vigor, con lo cual queda garantizada la seguridad de la instalación y solo serán necesarios los ajustes oportunos por parte de la Compañía Distribuidora.

II. Si la instalación interior reúne las condiciones mínimas de seguridad exigibles, la Compañía Distribuidora realizará la adaptación oportuna y tramitará el correspondiente Informe de Verificación sin coste para el cliente.

III. Si la instalación interior no reúne las condiciones mínimas de seguridad exigibles, el titular realizará a su costa la adaptación a dichos mínimos que quedarán recogidos en el certificado de la instalación (CIE) emitido por empresa instaladora y posteriormente la Compañía Distribuidora realizará la adaptación oportuna y tramitará el correspondiente Informe de Verificación sin coste para el cliente.

3.- En todos los casos, tanto altas como modificaciones:

a. Para todas las instalaciones sujetas a inspección periódica de Organismo de Control Autorizado (OCA), deberá presentarse acta de inspección favorable y vigente de Organismo de Control Autorizado. La potencia a contratar será como máximo la que figure en el boletín/certificado de instalación o en su caso el valor de la potencia máxima admisible que figure en los registros de la compañía distribuidora.

LUNES, 11 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 48

b. La potencia máxima admisible de la instalación y como criterio para contratar, deberán admitir los certificados de instalación y antiguos boletines cuya potencia máxima admisible esté definida por un interruptor general automático de corte omnipolar o por un grado de electrificación con intensidad igual o superior a la del escalón de contratación solicitado, siempre que la tensión sea la normalizada o la anterior tensión sustituida por ésta. (Ejemplo: boletín con interruptor general automático de corte omnipolar 25A y potencia máxima admisible 5.000W a 220V podría contratar 5.750 W a 230V y le correspondería un interruptor de control de potencia de 25 A). Las instalaciones con certificado de instalación de antigüedad superior a 20 años deben estar avalados por un certificado de instalación (CIE), salvo que opte por solicitar que la propia compañía distribuidora verifique la instalación en base al artículo 83 punto 5 del Real Decreto 1955/2000, siguiendo los requisitos mínimos establecidos por este Organismo para dicha verificación.

c. En todo caso, en aquellas modificaciones de los contratos de suministros que únicamente afecten a modificaciones administrativas del mismo (cambios de titular, datos de contacto, cuenta bancaria, etc.) y donde no se modifiquen las condiciones técnicas de la instalación, no será necesario presentar un nuevo certificado de instalación eléctrica ni realizar la verificación correspondiente.

ANEXO II

CRITERIOS SOBRE MÍNIMOS A CUMPLIR POR UNA INSTALACION ELECTRICA DE BAJA TENSIÓN YA EXISTENTE PARA OBTENER RESULTADO FAVORABLE EN LA VERIFICACIÓN DE COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA O PODER SER CERTIFICADA POR INSTALADOR HABILITADO MEDIANTE CERTIFICADO DE INSTALACIÓN (CIE) SEGÚN MODELO OFICIAL

La verificación de la instalación se limitará a las instalaciones individuales propiedad del titular que solicita la modificación de contrato y se considerará favorable cuando cumpla las siguientes exigencias mínimas:

1.- La derivación individual irá bajo tubo independiente, los conductores presentarán aislamiento mínimo de 450/750 V, y su sección deberá ser acorde con la potencia máxima admisible asociada al interruptor general.

2.- El cuadro general de la instalación deberá incorporar como mínimo interruptor general automático de corte omnipolar, interruptor diferencial e interruptores automáticos magnetotérmicos para la protección individual de cada circuito. Se admitirá que los interruptores automáticos magnetotérmicos no sean de corte omnipolar si bien su calibre será el adecuado para que quede protegida la sección más desfavorable del circuito correspondiente.

La protección diferencial contra contactos indirectos garantizará que la tensión de contacto no sea superior a 24 voltios en locales mojados y 50 voltios en el resto de locales. En las viviendas los diferenciales serán de alta sensibilidad (30 mA).

3.- La instalación debe disponer de puesta a tierra conectada y en servicio con resistencia inferior a 100 ohmios. Las tomas de corriente en cocinas, baños y locales mojados en general, dispondrán de contacto de puesta a tierra con conexión y los receptores conectados directos estarán igualmente conectados a tierra.

Quedan exentos de esta exigencia los circuitos destinados a iluminación en viviendas.

En el caso de que una instalación individual necesite ser conectada a la tierra general del edificio y ésta no exista, será responsabilidad de la comunidad de propietarios la instalación de ésta última en la centralización de contadores, a fin de permitir la conexión de las instalaciones individuales a la puesta a tierra general del edificio, incluyendo todas aquellas que en el futuro lo precisen. No se tramitará ninguna instalación que no disponga de conexión a tierra en aplicación del artículo 1, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

4.- Los conductores de la instalación interior serán aislados con una tensión nominal mínima de aislamiento adecuado al sistema de instalación y nunca inferior a 450/750V. Deberán

LUNES, 11 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 48

igualmente disponer de protección mecánica en todos los emplazamientos que lo requieran y siempre en instalaciones con altura inferior a 2,5 m.

En ningún caso se permitirá la unión de conductores, con empalmes o derivaciones por simple retorcimiento o arrollamiento entre sí de los conductores, sino que deberá realizarse siempre utilizando bornes de conexión montados individualmente o constituyendo bloques o regletas de conexión en el interior de cajas de conexión.

5.- Las instalaciones deberán superar con resultado favorable los siguientes controles y pruebas:

- Examen visual verificando el interior de cuadros y cajas de conexión.
- Medida de la resistencia de puesta a tierra y control de la continuidad hasta las tomas de corriente y puntos de suministro a receptores.
- Medida del aislamiento y de la corriente de fuga.
- Prueba de funcionamiento de disparo de interruptores diferenciales.

Cuando una instalación existente y de antigüedad superior a 20 años cumpla lo indicado en los 5 apartados anteriores, el instalador habilitado podrá extender el Certificado de Instalación (CIE). Para que dicho certificado se considere válido a efectos de modificación de contratos de suministro deberá estar diligenciado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Para la tramitación del Certificado de Instalación se presentarán 5 copias del mismo, así como Memoria Técnica de Diseño de acuerdo a nuestra orden de 17 de octubre de 2003.

En los casos en que la Compañía Distribuidora verifique una instalación de antigüedad superior a 20 años se considerará que ésta es favorable si cumple los 5 apartados anteriores.

Los certificados de instalación no podrán sustituir los certificados de inspección periódica de las instalaciones que estén sujetas a las mismas.

El Certificado de Instalación y el Certificado de organismo de Control no son válidos para realizar aumentos de potencia sobre la que figure en el valor de la potencia máxima admisible que figure en los registros de la compañía distribuidora el último Boletín/Certificado.

[2013/3381](#)